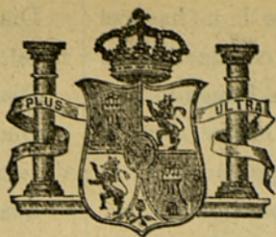


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 centimos.

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 dias de su promulgación. Se entien le hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil.)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 60.)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se faculta al Gobierno para reducir ó suprimir temporalmente los derechos arancelarios de importación de las substancias alimenticias de primera necesidad y primeras materias, cuando circunstancias extraordinarias y transitorias lo hagan necesario, para el abastecimiento del consumo ó para el funcionamiento de las industrias ó para la explotación agrícola.

Antes de hacer uso de la facultad que se confiere en el párrafo primero de este artículo, el Gobierno oirá el informe de la Junta de Aranceles y Valoraciones, salvo casos de verdadera urgencia.

El Gobierno queda autorizado para gestionar con las Compañías ferroviarias la rebaja de las tarifas de transportes que considere nece-

rias para los fines de esta ley, y si, con arreglo á las disposiciones vigentes, no pudiere obligar á las Compañías á aceptar la rebaja, ó si de su aplicación resultare lesión tal para los intereses de las Compañías que aconseje no imponerla, el Gobierno podrá concertar con las mismas las indemnizaciones que estime justas.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para que, si las circunstancias lo aconsejan, adquiera durante el año actual, por cuenta del Tesoro, substancias alimenticias de primera necesidad, á fin de venderlas á precios reguladores. A este efecto, se considerará comprendido el crédito necesario en un capítulo adicional de la Sección décima del presupuesto vigente de los Departamentos ministeriales, y el importe de las ventas que se realicen se figurará en otro capítulo adicional de la Sección cuarta del estado letra B del mismo presupuesto.

Se autoriza asimismo al Gobierno para adoptar cuantas disposiciones estime convenientes en relación con los barcos españoles antes destinados al comercio nacional, á fin de obtener su restitución á este servicio y la regularización de los fletes, así como para suspender la aplicación del artículo 2.º de la ley de Comunicaciones marítimas, que reserva exclusivamente el tráfico de cabotaje nacional á los buques de bandera y construcción nacionales.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haya hecho de estas autorizaciones.

Art. 3.º Serán consideradas de utilidad pública, á los efectos del artículo 10 de la Constitución de la Monarquía, la expropiación de las

substancias alimenticias que se hallen en poder de intermediarios y la ocupación temporal de los almacenes ó locales en que aquellas substancias se encuentren, limitándose, así la expropiación como la ocupación, á las cantidades ó partes estrictamente necesarias. Se consideran unidades indivisibles, á los efectos de la enajenación forzosa, las que en cada caso considere como tales la práctica mercantil para el comercio al por mayor. En la ocupación parcial de los locales no se ha de estorbar al interesado el libre uso de la parte no ocupada; en el caso de que esto no fuera posible, se indemnizará el perjuicio causado.

La necesidad de la incautación ó de la ocupación será decretada por el Gobierno, á propuesta de una Junta compuesta del Gobernador de la provincia, del Delegado de Hacienda y del Alcalde de la capital, á requerimiento de los Ayuntamientos de los Municipios interesados. Decretada por el Gobierno aquella necesidad, se llevará inmediatamente á efecto la incautación y, en su caso, la ocupación; pero no se podrá disponer de los mantenimientos de que se trate sin el previo pago ó la consignación del justo precio de la parte de que se disponga.

El precio de las mercancías, y en su caso la indemnización de perjuicios, se fijarán siempre por el Gobernador de la provincia, oyendo al interesado, á las Cámaras de Comercio respectivas y cuantas entidades estime conveniente aquella Autoridad para mejor fundar una resolución equitativa.

El importe de la cantidad señalada será satisfecho por el Ayuntamiento requirente. A este efecto se

entenderán autorizados los créditos necesarios en los presupuestos municipales, pero dentro de los treinta dias siguientes al requerimiento, los Ayuntamientos formalizarán el presupuesto extraordinario correspondiente.

En ningún caso podrán los Ayuntamientos expender los mantenimientos adquiridos en las condiciones de este artículo á un precio superior en 3 por 100 al coste de adquisición.

En caso de extrema urgencia, los Gobernadores harán por sí la fijación provisional del precio á los efectos del previo pago ó de la consignación, sin perjuicio de la liquidación definitiva, con arreglo al párrafo tercero de este artículo.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes de las incautaciones y ocupaciones que decretare en uso de la precedente autorización.

Art. 4.º La presente Ley empezará á regir desde el dia de su promulgación, y estará en vigor durante los doce meses inmediatos siguientes. El periodo de vigencia podrá ser prorrogado por otros doce meses, si el Gobierno, previo informe del Consejo de Estado en pleno, lo estimare necesario.

Por tanto:
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á dieciocho de febrero de mil novecientos quince.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda Gabino Bugallal.

(De la Gaceta núm. 50.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de que el Registro general de automóviles que por delegación del Ministerio de Fomento ha formado y lleva el Real Automóvil Club de España, respondiendo de un modo conveniente á las necesidades que aconsejaron su creación, y considerando que para el estudio de las condiciones en que se desenvuelven la industria y comercio de automóviles en España y para la formación de estadísticas relacionadas con estos extremos, es indispensable que dicha Cámara oficial pueda proporcionar cuantos datos precise conocer este Ministerio con la precisa prontitud:

Considerando que los cuestionarios que en cumplimiento del artículo 4.º del Reglamento vigente para el servicio de coches automóviles por carreteras de 17 de septiembre de 1900, entregan los propietarios de coches al solicitar el reconocimiento de éstos, resultan incompletos para que de ellos puedan obtenerse datos cuyo estudio tiene gran importancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar:

1.º Que desde esta fecha, los Cuestionarios de que se hace mención más arriba se modificarán en tal forma que los datos que los propietarios de automóviles deban suministrar al solicitar el reconocimiento y matrícula de éstos, sean los que se determinan en el modelo adjunto.

2.º Que las Jefaturas de Obras Públicas pondrán especial cuidado de que los interesados no omitan ninguno de los datos consignados en el Cuestionario.

3.º Que el Real Automóvil Club de España remitirá mensualmente á todas las Jefaturas de Obras Públicas los impresos necesarios para que los Ingenieros Jefes devuelvan á dicha Cámara oficial los datos que por corresponder á los automóviles inscritos durante el mes anterior deban inscribirse en el Registro general, cuidando mucho que no haya omisiones de ninguno de los datos que figuren en los impresos que reciban del Real Automóvil Club de España, y teniendo en cuenta que en el caso en que durante el mes anterior no hubiese nuevas inscripciones que anotar en los referidos impresos deberán devolver éstos haciendo constar esa circunstancia.

4.º Que la devolución al Real Automóvil Club de España de los

impresos indicados, deberá efectuarse dentro de los diez primeros días de cada mes, pues de no hacerse así, dicha entidad lo comunicará de oficio al Ministerio de Fomento.

Lo que de Real orden digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1915.—Ugarte.—Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.—Sres. Gobernadores civiles é Ingenieros Jefes de Obras Públicas de.....

Cuestionario á llenar en cumplimiento del artículo 4.º del Reglamento vigente para el servicio de coches automóviles por carreteras, de 17 de septiembre de 1900.

- Nombre del constructor....
- Clase del motor....
- Número de fabricación del motor...
- Número de cilindros....
- Fuerza en H. P....
- Transmisión por....
- Número de velocidades....
- Número de frenos y sus condiciones....

- Distancia entre ejes....
- Ancho de vía...
- Longitud total del coche.
- Espacio disponible para la carrocería (desde el salpicadero hasta el final del bastidor)....

- Ancho del bastidor....
- Forma del carruaje....
- Número total de asientos....
- Capacidad del depósito de esencia en litros....

- Dimensiones de las cubiertas ó neumáticos....
- Clase de ruedas....
- Peso total del carruaje....
- Aparatos de aviso....

- Nombre, apellido y domicilio del propietario....
- ... de.... 19....
- El interesado....

Nota.—Este cuestionario deberá entregarse al Ingeniero encargado del reconocimiento y pruebas en el acto de verificar las mismas.

(De la Gaceta núm. 56.)

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.º de marzo próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes á las clases activas, pasivas, Clero y religiosas en clausura, he acordado, en uso de la autoridad económica que ejerzo, que dicho pago se verifique en la forma que á continuación se detalla.

Día 1.º—Montepío civil y jubilados.

Día 2.—Jefes y oficiales retirados de Guerra y Marina.

Día 3.—Tropa mensual y remuneratorias.

Día 4.—Montepío militar.

Días 5 y 6.—Todas las nóminas de clases pasivas y retenciones.

Los interesados ó apoderados de clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 6, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 27 de febrero de 1915.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

Providencias judiciales

Salas de los Infantes.

D. Ramón Lafarga y Crespo, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Al público hace saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias, impuestas á Anastasio García Portugal, vecino de Contreras, en causa que en este Juzgado se le siguió por hurto de un macho cabrío, tendrá lugar el día 17 de marzo próximo, á las diez, en la sala de audiencias de este Juzgado y en el municipal de Contreras, la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se expresarán, sitos en jurisdicción de dicho pueblo.

Bienes que se citan.

Una tierra al Sitio de Juan de San Pedro, de 42 áreas y 9304 milésimas, tasada en 100 pesetas.

Otra al sitio del Palomar, de 16 y 989, en 45.

Otra en Valde Serranos, de 21 y 1652, en 60.

Otra en Valdemizorro, de 29 y 815, en 70.

Otra en el Palomar, de 42 y 9304, en 100.

Una suerte de viñas, de 200 cepas, de 16 y 989, en 70.

Cuyos bienes se sacan á la venta bajo las siguientes condiciones:

Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y presentar la cédula personal.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Salas de los Infantes á 24 de febrero de 1915.—Ramón Lafarga y Crespo.—Por su mandado, Juan Ruiz.

Baltanás.

Cédula de citación.

D. Antonio Gudiño Llacayo, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado, dentro del término de quince días, á Paulino Arroyo Mendoza, de 16 años de edad, color blanco con pecas, de un metro 520 milímetros de altura aproximadamente, viste pantalón de pana azul, chaleco verde y chaqueta blanca con mangas negras, todo de pana, domiciliado en Hermedes de Cerrato, fugado de la casa paterna, rogando á las Autoridades y sus agentes, comuniquen á este Juzgado las noticias que hubiere respecto á su paradero.—Antonio Gudiño.—El Secretario.—P. A. Juan M. Herrero.

Requisitoria.

Miguel Salazar (Arturo), hijo de Aniceto y de Luisa, natural de Parcorvo (Burgos), de estado soltero, carretero, de 21 años, y cuyas señas personales son: estatura un metro 605 milímetros, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de recluta de Miranda, para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Vitoria, ante el Juez instructor D. Joaquín de Quintana Milanés, con destino en el Regimiento de Infantería Guipúzcoa, número 53, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 25 de febrero de 1915.—El Juez instructor, Joaquín de Quintana.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Junta de Oteo.
Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre de 1914.

El día 1.º de julio se acordó abonar al Alcalde del Ayuntamiento de la villa de Bilbao la cantidad de 2'50 pesetas por el reconocimiento practicado ante la Comisión de Reclutamiento de la 1.ª Sección, al tomo Eulogio Salazar Castresana, del alistamiento de este distrito del reemplazo de 1914; al Jefe de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Bilbao, núm. 40, 6'50 pesetas por los socorros facilitados al mozo Marcelo Oteo Robredo, de este distrito municipal, del reemplazo de

1913 por el tiempo que estuvo en observación y ser inútil; quedar enterada la Corporación del acta de arqueo del día 30 del mes de junio último.

El 8, la Corporación quedó enterada de haberse recibido aprobado el apéndice al amillaramiento de fincas rústicas para el año 1915.

El 15 se acordó que por el Ordenador de pagos se haga la distribución é inversión de los fondos municipales del mes de julio.

El 22 se acordó nombrar comisionado á D. Francisco Aostri, vecino de Miranda de Ebro, para que haga la entrega en Caja de los mozos del actual reemplazo de 1914 de este distrito municipal el día 1.º del próximo mes de agosto, entregando relaciones duplicadas de los mozos declarados soldados y de los exceptuados del servicio militar, recogiendo del Jefe de la Caja un duplicado de las mismas y los pases.

El 29 no se celebró sesión.

El 5 de agosto se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el segundo trimestre del corriente año y se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la vigente ley Municipal; quedar enterada la Corporación del acta de arqueo del 31 de julio último.

El 12 se acordó aprobar el proyecto del presupuesto ordinario formado por la comisión para el año 1915 y que se fije al público por término de quince días, según ordena la ley Municipal y fenecido que sea ese plazo con diligencia que lo acredite y reclamaciones que se presenten, se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal. Igualmente se acordó que por el Ordenador de pagos se haga la distribución é inversión de los fondos municipales del corriente mes de agosto.

El 19 se acordó aprobar la distribución de fondos del corriente mes.

El 26 no se celebró sesión.

El 2 de septiembre se acordó abonar de los fondos municipales á la Junta administrativa de Castricio nes la cantidad de 50 pesetas por los socorros facilitados á un pordioso transeunte que cayó enfermo en dicho pueblo.

El 9 se acordó pedir los aprovechamientos forestales para los pueblos de este distrito municipal, con arreglo á la petición hecha por las Juntas administrativas de los mis-

mos, para el año forestal de 1915 á 1916.

El 16 se acordó que por el Ordenador de pagos se haga la distribución é inversión de los fondos municipales del corriente mes.

El 23 se acordó aprobar la distribución de fondos del corriente mes.

El 30 la Corporación quedó enterada de la circular del Sr. Administrador de Contribuciones, de fecha 22 del corriente, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 221, ordenando la formación de la matrícula industrial para el año de 1915.

Sesiones de la Junta municipal.

El día 7 de agosto se acordó imponer el recargo del 13 por 100 sobre las cuotas que se paguen al Tesoro por la contribución de subsidio industrial, el 50 por 100 sobre las cédulas personales que se expidan para el año de 1915, el 50 por 100 sobre los carruajes de lujo y el 1'20 por 100 sobre los derechos de consumos que se satisfacen á la Hacienda.

El 2 de septiembre se acordó aprobar todas las partidas incluidas en el presupuesto, tanto en sus ingresos como en sus gastos, y por el déficit que resulta, se solicite del Gobierno de S. M. un impuesto módico sobre la paja de cereales y leña que se consuma en el año de 1915.

Junta de Oteo 3 de octubre de 1914.—El Secretario, Hilario Molinero.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 14.

Junta de Oteo 15 de octubre de 1914.—El Secretario, Hilario Molinero.—V.º B.º—El Alcalde, Narciso Torre.

Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación y Junta municipal durante el tercero y cuarto trimestres de 1914.

El día 9 de agosto se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior de 28 de junio y el extracto de los acuerdos del segundo trimestre, acordando remitirle al Sr. Gobernador.

Vista la cuenta de ingresos y gastos del primer trimestre, rendida por el agente apoderado D. Teodoro Ruiz Giménez, fué aprobada, quedando enterado de haberse hecho los oportunos asientos de cargo y data al Depositario.

Se nombró una Comisión de los Concejales Guerra y Andino para

reconocer é informar sobre la ejecución de obras en terreno público por Dionisio Díaz, vecino del barrio de Torme.

Se acordó el cumplimiento de la circular del Sr. Gobernador civil acerca del uso de pesas y medidas, y que por la Comisión de Hacienda se formule el proyecto de presupuesto ordinario para 1915, é igualmente se acordó poner al cobro los repartimientos de consumos y déficit del tercer trimestre.

El 30 se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada lectura del proyecto de presupuesto de gastos é ingresos formulado por la Comisión de Hacienda y del dictámen del Regidor Síndico, por unanimidad se aprobó, mandando ponerle de manifiesto por quince días.

Se acordó abrir una suscripción voluntaria para socorro de los repatriados pobres, con motivo de la guerra europea, encabezándola con diez pesetas, y que se invite á las Juntas administrativas y personas pudientes, para que lo hagan con la cantidad que estimen.

Se dió cuenta de la orden de la Comisión mixta de reclutamiento para la presentación en la capital del prófugo Fidel Pereda Otaduy, con un comisionado el día 27 del corriente, y de haberlo verificado, mandando se le clasifique y remita copia del acuerdo que recaiga, acordando su cumplimiento.

El 13 de septiembre se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la Real orden de 21 de agosto, sobre la inversión de las partidas consignadas para festejos en el presupuesto corriente y se acordó su cumplimiento.

Se nombró Comisionado á D. Clemente Ruiz, para que asista el día 21 en representación del Ayuntamiento á la Junta de Alcaldes en la cabeza de partido, á fin de aprobar la cuenta de 1913 y presupuesto para 1915.

El 27 fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del fallecimiento del Concejal don Ricardo López Vallejo, y acordó se haga constar en acta su sentimiento por tan sensible pérdida.

Así bien quedó enterada de haberse confirmado el fallo, declarando soldado al prófugo Fidel Pereda, presentado voluntariamente, y se acordó informar favorablemente la

petición de Cesáreo Báscones, acciéndose al indulto decretado en 13 de diciembre último, devolviéndose la instancia con remisión del expediente de prófugo á la Comisión Mixta de Reclutamiento.

Vista la cuenta de los jornales y materiales empleados en la reposición de la casa consistorial por el obrero albañil Cipriano Alvarez, importante 18'70 pesetas, fué aprobada, acordando sea pagada con todas las demás obligaciones presupuestadas, toda vez que existen en Caja fondos sobrantes para ello.

El día 25 de octubre se leyó y aprobó el acta de la sesión precedente y el extracto de los acuerdos del tercer trimestre, mandando se remita éste al Sr. Gobernador civil.

Quedó enterada la Corporación de haberse aprobado el presupuesto ordinario para 1915 y de haberse posesionado D. Anselmo Fernández de la escuela de Horna y de la de Incinillas D. Vicente López.

Se dió cuenta de la circular del Sr. Gobernador civil, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 237, y se acordó su cumplimiento, procurando el arriendo de un local para madero y la adquisición de un microscopio para reconocimiento de reses.

Se acordó nombrar á los Concejales D. Pedro Escalante y á D. Félix Cortés para reconocer las obras ejecutadas por Matías Peña, vecino de Villalaín, denunciadas por el Alcalde de barrio.

El 15 de noviembre se leyó y aprobó el acta de la sesión precedente.

Se enteró el Ayuntamiento de haberse puesto al cobro los repartos de consumos y déficit en la parte correspondiente al cuarto trimestre de este año.

Se designó al Concejal D. Simeón Ordoño para sustituir en la Junta local de instrucción al fallecido don Ricardo López.

Se dió cuenta de haberse entregado por la Hacienda á cuenta del recargo sobre cédulas personales, mucha menor cantidad que el importe de los padrones, deducidas partidas fallidas y 10 por 100 de administración, y se acordó pedir informes al agente y reclamar el reintegro de lo indudablemente debido de los años 1912-13 y 14.

Visto el informe emitido por la Comisión designada el 25 de octubre y apareciendo no constituye el callejo que intentó cerrar Matías Peña, vía pública de ninguna clase,

se acordó sobreseer en el expediente con reserva de derechos civiles á los que se consideren perjudicados.

El 6 de diciembre se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó aprobar y pagar una cuenta de 450 pesetas, por reparaciones hechas por Juan Cruz Alvarez en la casa consistorial, y la de 650 por gastos y trabajos en la formación de apéndices de riqueza, repartimientos de contribución y otros.

Se formó la lista de familias pobres con derecho á asistencia facultativa gratuita en 1915, que contiene 36, y se acordó anunciarlo al público. También se formó y firmó el padrón de cédulas personales para 1915, mandando anunciarlo al público, y se acordó preparar los antecedentes necesarios para la formación de los repartos de consumos y déficit para 1915.

El 20 fué leída y aprobada el acta de la anterior. Se acordó ratificar la lista de familias pobres; se aprobó la cuenta de gastos menores de representación del segundo semestre, acordando su pago y el de todas las demás atenciones presupuestadas por existir fondos sobrantes; que el 31 se publique el bando para el alistamiento de mozos para el reemplazo de 1915 que se verificará el día 10 de enero á las dos de la tarde; que se cite para que concurran al acto los Sres. Juez y Curas párrocos, y que se forme y publique el día 1.º la lista de los que tienen derecho á elegir compromisarios para la de Senadores, anunciándose al público, según prescribe la ley y reglamento.

Junta municipal.

En sesión extraordinaria, acordó adoptar el repartimiento vecinal para cubrir el cupo de consumos y sus recargos para 1915; que se hagan siete categorías y que los menores de 12 años contribuyan con la mitad de la cuota que los mayores de dicha edad.

Así bien acordó aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para 1915, importante 23095'17 pesetas é imponer los recargos máximos que autorizan las leyes para atenciones municipales.

Así resulta del libro de actas á que me remito. Merindad de Castilla la Vieja 7 de enero de 1915.—Segundo Martínez.—Saturnino Ruiz.

Aprobación.—En sesión de hoy ha sido aprobado. Cigüenza 10 de enero de 1915.—Segundo Martínez.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villaescusa de Roa.

Celebrado el sorteo de los asociados que con este Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal, durante el corriente año, y hasta esta fecha de febrero de 1916, han resultado designados por la suerte, en 15 del corriente mes, los señores siguientes:

Primera sección.—D. Bernabé González Pascual, D. Román Niño Diez y D. Valentín González Sanz.

Segunda sección.—D. Florencio Escudero Fernández.

Tercera sección.—D. Juan Medina Velasco y D. Tomás Almazán Cabezón.

Y que habiendo estado al público esta designación desde el 15 al 22 del actual y participado por cédula á los agraciados, no han presentado excusa alguna ni se ha protestado por los vecinos sobre su elección en los ocho días que ha estado expuesto el oportuno edicto en los sitios de costumbre.

Villaescusa de Roa 25 de febrero de 1915.—El Alcalde, Adrián Miguel.

Alcaldía de Hoyales de Roa.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1914, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Hoyales de Roa 22 de febrero de 1915.—El Alcalde, Román Santa Olalla.

Alcaldía de Miraveche.

Ignorándose el paradero de los mozos Nicolás Ruiz Rodríguez, hijo de Nicolás y Obdulia; Pablo Campo Gómez, de Juan y Micaela, y Salvador López Gómez, de Santiago y Petra, que han sido incluidos en el alistamiento de este distrito municipal, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo, se les cita para que comparezcan ante esta Alcaldía el día 7 de marzo, en que ha de tener lugar la declaración de soldados, previniéndoles que,

de no comparecer, les parará perjuicio.

Miraveche 24 de febrero de 1915.—El Alcalde, Felipe Pérez.

Igual citación hace el Alcalde de Bascuñana respecto del mozo Jacinto Espinosa Benito, hijo de Timoteo y Vicenta.

El de Lerma respecto del mozo Máximo Alcalde López, hijo de Saturnino y Trinidad.

Alcaldía de Robredo Temiño.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el corriente año, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho con vengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Robredo Temiño 22 de febrero de 1915.—El Alcalde, Gregorio Güemes.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Grisaleña. Grijalba.

Alcaldía de Marmellar de Arriba.

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Marmellar de Arriba 24 de febrero de 1915.—El Alcalde, Victor Peña.

Por fallecimiento del que las desempeñaba se hallan vacantes las plazas de Secretario de este Ayuntamiento y del Juzgado municipal, con el haber anual de 200 pesetas.

Los aspirantes que las deseen presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Marmellar de Arriba 24 de febrero de 1915.—El Alcalde, Victor Peña.

Alcaldía de Sotragero.

Para su provisión en propiedad, se anuncia vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas de los fondos municipales por

trimestres vencidos, la cual se proveerá con arreglo á los artículos 122 y 123 de la ley Municipal.

Los aspirantes á ella, que habrán de llevar cuatro años de práctica, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de quince días, pasados los cuales, no se admitirá ninguna.

Sotragero 23 de febrero de 1915.—El Alcalde, Marcos Villanueva.

Alcaldía de Añastro.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 365 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicho cargo presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, pasados los cuales se adjudicará la plaza al que mejores condiciones reúna.

Añastro 22 de febrero de 1915.—El Alcalde, Niceto Fernández.

Junta municipal del Censo electoral de Poza de la Sal.

Por fallecimiento de D. Liborio Saiz González, Presidente suplente para el bienio actual de la única sección electoral del primer distrito de este término, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la ley Electoral, ha sido designado para sustituirle D. Pablo de la Fuente Quintana.

Poza de la Sal 23 de febrero de 1915.—El Presidente, Victor Martínez.

Anuncios particulares

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

DR. A. RANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de S. Julián y S. Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de la Libertad, 5, pral. 1

Enebros en venta.

En la dehesa de Lerma se venden 500 cortados y apilados. Para tratar, dirigirse en Lerma á D. Eulogio Ruiz, de los que quieran y precios.

6—6